



MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Segunda Fiscalía Provincial Penal Transitoria de Lurín

Denuncia N° 1098-2015

**NOTIFICACIÓN FISCAL**

**SEÑOR(A): Edgardo Rafael GAMARRA BELLIDO**

**DIRECCIÓN: NOTIFICADO EN SEDE FISCAL**

---

Por disposición del señor Fiscal a cargo del Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Transitoria de Lurín, NOTIFICO A USTED, para los fines pertinentes la FORMALIZACION DE DENUNCIA contra Carmen ALVAREZ CALDERON GALLO (59) y Javier Humberto PALMA UGARTE (58), como presuntos autores de los delitos Contra el Patrimonio – USURPACIÓN AGRAVADA y DAÑOS, en agravio de Edgardo Rafael GAMARRA BELLIDO (34).

Lurín, 14 de noviembre de 2016

  
Enrique Martín Quesada López  
Fiscal Adjunto Provincial  
Segunda Fiscalía Provincial Penal  
Transitoria de Lurín

Recibido por

Nombres y Apellidos: \_\_\_\_\_

N° de DNI: \_\_\_\_\_

Fecha de recepción: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_



MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Segunda Fiscalía Provincial Penal Transitoria de Lurín

**INGRESO N° 1098-2015**  
**FORMALIZA DENUNCIA PENAL**

**SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PENAL DE LURÍN:**

*Rubén ASTOCONDOR ARMAS, Fiscal Provincial a cargo de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Transitoria de Lurín; señalando domicilio legal en Manzana H - Lote 05 - Asentamiento Humano Villa Alejandro – Distrito de Lurín - Teléfono Celular N° 987589431 – correo electrónico [rubenastocondor@yahoo.es](mailto:rubenastocondor@yahoo.es), a usted en los mejores términos digo:*

**PETITORIO:**

*Que, al amparo de lo establecido en el Artículo 159° inciso 1) y 4) de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 95° inciso 1) del Decreto Legislativo N° 052, en mérito al PARTE N° 95-2016-REGION-POLICIAL-LIMA-DIVTER-SUR2-CDP-DEINPOL, el cual acompaño a fojas 15/19, elaborado por la Comisaría PNP Distrito Pachacamac, y considerando que los hechos denunciados constituyen delito, que se ha individualizado a los presuntos autores y que la acción penal no ha prescrito, en aplicación del Artículo 77° del Código de Procedimientos Penales, modificado por la Ley N° 24388, **FORMALIZO DENUNCIA PENAL** contra:*

DATOS PERSONALES	DNI
Carmen ALVAREZ CALDERON GALLO (59)	07278111
Javier Humberto PALMA UGARTE (58)	07277849

*Como presuntos **autores** de los delitos Contra el Patrimonio – **USURPACIÓN AGRAVADA y DAÑOS**, en agravio del ciudadano **Edgardo Rafael GAMARRA BELLIDO (34)**.*

*Las generales de ley de la denunciada **Carmen ALVAREZ CALDERON GALLO (59)**, son las siguientes:*

**Carmen ALVAREZ CALDERON GALLO (59)<sup>1</sup>**

Documento Nacional de Identidad      07278111  
Apellido Paterno                              ALVAREZ CALDERON  
Apellido Materno                              GALLO  
Prenombres                                      Carmen

<sup>1</sup> Las generales de ley de la denunciada Carmen ALVAREZ CALDERON GALLO (59) obran en su Ficha RENIEC obrante a fojas 132.

Fecha de Nacimiento	28 de junio de 1957
Sexo	Femenino
Estado Civil	Soltera
Grado de Instrucción	Secundaria completa
Estatura	1.65 m
Departamento de Nacimiento	Lima
Provincia de Nacimiento	Lima
Distrito de Nacimiento	San Isidro
Nombre del Padre	Arturo
Nombre de la Madre	Carmen
Departamento de Domicilio	Lima
Provincia de Domicilio	Lima
Distrito de Domicilio	Pachacamac
Domicilio	Parcela H – 117 – Fundo San Fernando – Condominio La Arena
Teléfono celular	954-189-288
Abogado	Dr. Reynaldo CHÁVEZ TELLO – CAL 54137
Domicilio Procesal	Kilometro 32 – Antigua Panamericana Sur – Ex Fundo Santa Rosa – Lote 5 – Tercer piso – Lurín (Frente a los Juzgados de Lurín)
Correo electrónico de Abogado	<a href="mailto:chavez6452@hotmail.com">chavez6452@hotmail.com</a>
Teléfono celular Abogado	991-867-273

*[Handwritten signature]*  
**Dr. Rubén Astorcondor Armas**  
 Fiscal Provincial  
 Segundo Juzgado Provincial  
 de Lurín



Las generales de ley del denunciado Javier Humberto PALMA UGARTE (58), son las siguientes:

**Javier Humberto PALMA UGARTE (58)<sup>2</sup>**

Documento Nacional de Identidad	07277849
Apellido Paterno	PALMA
Apellido Materno	UGARTE
Prenombres	Javier Humberto
Fecha de Nacimiento	12 de enero de 1958
Sexo	Masculino
Estado Civil	Divorciado
Grado de Instrucción	Superior completa
Estatura	1.74 m
Departamento de Nacimiento	Lima
Provincia de Nacimiento	Lima
Distrito de Nacimiento	Lima
Nombre del Padre	Ricardo
Nombre de la Madre	Luz
Departamento de Domicilio	Lima
Provincia de Domicilio	Lima
Distrito de Domicilio	Surquillo
Domicilio	Calle Andrés Luna Seminario Nº 280 – Departamento 802
Teléfono celular	934-004-433
Teléfono fijo	231-1423
Abogado	Dr. Luis Ángel PICON AGUILAR – CAL Nº 14202

<sup>2</sup> Las generales de ley del imputado Javier Humberto PALMA UGARTE (58) obran en su Ficha RENIEC obrante a fojas 131.

Domicilio Procesal Avenida Paseo de la República N° 291 –  
Oficina 604 - Lima  
Correo electrónico de Abogado [lpicon604@hotmail.com](mailto:lpicon604@hotmail.com)  
Teléfono celular Abogado 997-326-382

Las generales de ley del agraviado Edgardo Rafael GAMARRA BELLIDO (34) son las siguientes:

**Edgardo Rafael GAMARRA BELLIDO (34)<sup>3</sup>**

Documento Nacional de Identidad	41308443
Apellido Paterno	GAMARRA
Apellido Materno	BELLIDO
Prenombres	Edgardo Rafael
Fecha de Nacimiento	04 de enero de 1982
Sexo	Masculino
Estado Civil	Soltero
Grado de Instrucción	Superior
Estatura	1.72 m
Departamento de Nacimiento	Lima
Provincia de Nacimiento	Lima
Distrito de Nacimiento	San Isidro
Nombre del Padre	Edgardo
Nombre de la Madre	Marina
Departamento de Domicilio	Lima
Provincia de Domicilio	Lima
Distrito de Domicilio	Santiago de Surco
Domicilio real y procesal	Avenida Caminos del Inca N° 670 – Piso 5
Teléfono celular	997-518-911
Abogado	Dr. Edgardo Rafael GAMARRA BELLIDO – CAL 44309
Correo electrónico	<a href="mailto:edgardo.gamarra.be@gambellgroup.com.pe">edgardo.gamarra.be@gambellgroup.com.pe</a>



Consecuentemente, solicito a vuestra judicatura se promueva la **ACCIÓN JUDICIAL** correspondiente, en mérito a los fundamentos que expongo:

**FUNDAMENTOS DE HECHO**

1. Que, se atribuye a doña Carmen ALVAREZ CALDERON GALLO (59) y a don Javier Humberto PALMA UGARTE (58), el turbar a don Edgardo Rafael GAMARRA BELLIDO (34) de la posesión de su predio ubicado en la Unidad Catastral N° 12137 o Parcela H-131 – Sub Lote 02 – Distrito de Pachacamac<sup>4</sup>, el cual tiene una extensión de 5,203 metros cuadrados, impidiéndole el ejercicio de su derecho real de posesión del referido predio, el mismo que tiene como lindero por el frente<sup>5</sup> un camino carrozable de aproximadamente 5 metros de

<sup>3</sup> Las generales de ley del agraviado Edgardo Rafael GAMARRA BELLIDO (34) obran en su Ficha RENIEC obrante a fojas 168.

<sup>4</sup> De acuerdo a los planos que se adjuntan a fojas 198, 264 y a la Copia Certificada de la Partida SUNARP N° 13229208, obrante a fojas 173/175, en la cual consta la propiedad del referido predio.

<sup>5</sup> Como se aprecia en:

– Copia Certificada de la Partida SUNARP N° 13229208, obrante a fojas 173.

ancho y que lo separa de la co-propiedad de los denunciados Carmen ALVAREZ CALDERON GALLO (59) y Javier Humberto PALMA UGARTE (58) ubicada en la Unidad Catastral N° 12120 o Parcela H-117, como se aprecia en los planos obrantes a fojas 198 y 264.

2. Es el caso, señor Juez, que siendo aproximadamente las 14:20 horas del día 23 de junio de 2014, el recurrente Edgardo Rafael GAMARRA BELLIDO (34) se disponía a tomar posesión de su predio, el cual estaba destinado a fines habitacionales del denunciante y de su familia, percatándose que sus linderos habían sido alterados, pues los denunciados Carmen ALVAREZ CALDERON GALLO (59) y Javier Humberto PALMA UGARTE (58) se habían apropiado de parte del camino carrozable de uso común, instalando un portón de madera, con columnas de concreto<sup>6</sup>, lo cual le impide –hasta la fecha– el ingreso a su predio, pese a que dicha vía carrozable no constituye propiedad privada, lo cual afecta la libre circulación de la referida vía de comunicación, además de apropiarse del canal de regadío que proveía de agua a su predio.

En ese sentido, al impedir el libre acceso a la propiedad del recurrente a través del camino carrozable de uso común, el cual está bloqueado por el portón de madera instalado por los denunciados, se disminuye su valor, convirtiéndolo en un bien inservible al alterar su naturaleza, eliminando los fines a los que estaba destinado.

Que, por su parte, en su manifestación a fojas 23/25, doña Carmen ALVAREZ CALDERON GALLO (59) reconoce haber colocado dicho portón de madera desde hace 05 años en el camino carrozable interno de la parcela H-117 (en la cual vive la denunciada), aduciendo que dicho camino es privado<sup>7</sup> y que corre inscrito en la Partida Electrónica N° PO3253704 Antecedente Registral PO3249032<sup>8</sup>. Asimismo, señala doña Carmen ALVAREZ CALDERON GALLO (59) que existe un camino público de acceso a la propiedad del denunciante por la entrada a la Universidad Alas Peruanas. En ese sentido, en Acta Fiscal<sup>9</sup> se ha dejado constancia que por dicha vía es imposible el acceso directo a la propiedad del recurrente.

Que, por su parte, en su manifestación a fojas 245 y siguiente, don Javier Humberto PALMA UGARTE (58), refiere desconocer los hechos que se le atribuyen, negando haber colocado el portón de madera y las columnas de cemento, aduciendo que la única responsable de tales hechos es doña Carmen ALVAREZ CALDERON GALLO (59).

5. En síntesis, reiterando, el mencionado camino carrozable ha sido bloqueado por los denunciados al instalar el aludido portón de madera, APROPIÁNDOSE de un espacio de uso

– En el Certificado Compendioso – Código de Predio PO3249032 - DESMEMBRACION, cuyo Asiento N° 015, a fojas 186 y siguiente, menciona: **“SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AREA DEL PREDIO RESULTANTE DE 3,196 METROS CUADRADOS SERA DESTINADO A CAMINO DE USO COMUN.”**

– La copia legalizada de la Constancia de Posesión N° 593-2016-MDP/GDUR, a fojas 262, que lo describe como **“CAMINO CARROZABLE CON 57.00 ml”**.

– En la Solución de Observación, obrante a fojas 192, que menciona: **“...destinado a CAMINO DE USO COMUN.”**

<sup>6</sup> Como se aprecia tanto en el Acta de Inspección Técnico Policial, a fojas 27 y siguiente (transcrita a fojas 29), como en las vistas fotográficas obrantes a fojas 11, 12, 30, 143, 144, 145, 209, 210 y 211.

<sup>7</sup> No obstante, no sustenta con documento formal y oficial esta afirmación.

<sup>8</sup> La cual obra a fojas 176/182, no señalando que ninguna persona –natural o jurídica– sea propietaria de dicho camino carrozable.

<sup>9</sup> La cual obra a fojas 165 y siguiente (transcrita a fojas 167).

común que no les corresponde, afectando el derecho del recurrente al libre acceso a su propiedad. Asimismo, al efectuarse una desmembración por el Ministerio de Agricultura, se creó el referido camino de uso común (camino carrozable) con una extensión total de 0.3196 hectáreas, constituyendo un área que no es de propiedad de los denunciados ni de ninguna otra persona natural o jurídica<sup>10</sup>.

Todo lo expuesto nos hace inferir que existen indicios razonables de la presunta comisión de los delitos denunciados, que ameritan exhaustiva investigación en Sede Judicial.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El delito de USURPACIÓN, tipo base, se encuentra previsto en el numeral 2 del primer párrafo del Artículo 202º del Código Penal, vigente al momento de los hechos:

#### "Artículo 202º.- Usurpación

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años:

(...)

2. El que, con violencia, amenaza, engaño o **abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.** Resaltado propio.  
(...)."

Concordado con las agravantes precisadas en los numerales 2, 3, 5 y 6 del primer párrafo del Artículo 204º del referido texto legal, vigente al momento de los hechos:

#### "Artículo 204º.- Formas agravadas de usurpación<sup>11</sup>

La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, cuando la usurpación se comete:

(...)

2. Con la intervención de dos o más personas.  
3. Sobre inmueble reservado para fines habitacionales.

(...)

5. Afectando la libre circulación en vías de comunicación.  
6. Colocando hitos, **cercos perimétricos**, cercos vivos, paneles o anuncios, demarcaciones para lotizado, instalación de esteras, plásticos u otros materiales. Resaltado propio.

(...)."

Asimismo, el delito de Daño Simple se encuentra previsto en el Artículo 205º del Código Penal:

#### "Artículo 205º.- Daño simple

El que daña, destruye o inutiliza un bien, mueble o inmueble, total o parcialmente ajeno, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años y con treinta a sesenta días-multa."

### ELEMENTOS DE CONVICCIÓN

Que, ofrecemos los siguientes elementos de convicción:

<sup>10</sup> Como se aprecia en los Títulos archivados obrantes a fojas 202 y 203.

<sup>11</sup> Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley Nº 30076, publicada el 19 agosto 2013.



1. A fojas 11 y siguiente, obran dos vistas fotográficas donde se aprecia el portón de madera, instalado por la investigada –según ella misma reconoce-, así como las columnas de concreto, los cuales impiden el acceso del recurrente Edgardo Rafael GAMARRA BELLIDO (34) a su predio.
2. A fojas 13/19, obra el Parte N° 95-2016-REGION-POLICIAL-LIMA-DIVTER-SUR2-CDP-DEINPOL, en el cual la autoridad policial refiere que: “existen conflictos por problemas de ingreso (camino), hacia el interior del predio 12137, Parcela H-131 del denunciante, con la persona denunciada” y que “el camino carrozable que da acceso hacia la propiedad de la denunciada, se encuentra cerrado por un portón de madera con columnas de material noble, lo cual supuestamente impediría el ingreso hacia el predio contiguo de Edgardo Rafael GAMARRA BELLIDO (34),...”.
3. A fojas 20/22, obra la manifestación del denunciante Edgardo Rafael GAMARRA BELLIDO (34), en la cual refiere:

- Pregunta 05: Que ha solicitado a la denunciada que devuelva el terreno ocupado en el camino carrozable y le permita acceder a su terreno, negándose en forma tajante la señora ALVAREZ CALDERON.
- Pregunta 06: Que al querer acceder a su predio no tenía acceso por el camino carrozable que es de uso común y que, además, han obstruido el canal de regadío que abastecía de agua a su terreno, poniendo inclusive una pared de cemento sobre dicho canal.
- Pregunta 07: Que la denunciada se ha apropiado de un camino carrozable, alterándolos linderos de su predio, causándole perjuicio al no poder acceder a su predio por camino carrozable.
- Pregunta 08: Que el camino carrozable consta en los Registros Públicos.
- Pregunta 09: Que, de acuerdo a la Partida Registral N° 13229208 en la cual consta su propiedad, consta como lindero el camino carrozable por el frente, el mismo que lo separa 57 metros lineales de la UC 12120, correspondiente a la denunciada.
- Pregunta 10: Que desde el 23 de junio de 2014 no puede acceder a su predio, toda vez que el portón de madera se lo impide.
- Pregunta 11: Que la denunciada se ha apropiado de parte del camino carrozable y del canal de regadío para hacer crecer su predio; asimismo, que le ha cursado Carta Notarial y los ha invitado a conciliar, obteniendo solo resultados negativos.

4. A fojas 23/25, obra la manifestación de la denunciada Carmen ALVAREZ CALDERON GALLO (59), en la cual refiere:

- Pregunta 06: Que es cierto que se ha instalado un portón de madera hace 05 años en el camino carrozable interno de la parcela 117, contando con la autorización de los demás co-propietarios de dicha parcela, que ese camino es privado<sup>12</sup> y que corre inscrito en la Partida Electrónica N° PO3249032<sup>13</sup>.
- Pregunta 10: Que existe un camino público por la entrada a la Universidad ALAS PERUANAS de acceso a la propiedad del denunciante Edgardo Rafael GAMARRA BELLIDO (34)<sup>14</sup>, no sustentando con documento oficial su dicho.
- Pregunta 13: Que la reja de madera fue instalada en agosto de 2011.<sup>15</sup>

<sup>12</sup> No obstante, no sustenta documentalmente que dicho camino carrozable sea privado.

<sup>13</sup> No obstante, es de verse que en las copias de la aludida Partida, obrante a fojas 70 y 79, se hace mención a “TERR camino público por la entrada a la Universidad ALAS PERUANAS ENO CON FRENTE A CAMINO CARROZABLE” y “LINDEROS... POR EL FRENTE CON EL CITADO CAMINO CARROZABLE”, respectivamente, no efectuándose ninguna mención a que dicho camino carrozable sea propiedad privada. Únicamente señala que es un lindero, no una propiedad privada.

<sup>14</sup> En este sentido, se deja constancia que, con fecha 14 de octubre de 2016, se efectuó una Inspección por el camino público de entrada a la Universidad ALAS PERUANAS –aludido por la denunciada- verificándose que a través de este camino “NO SE CUENTA CON ACCESO AL PREDIO DEL RECURRENTE” de acuerdo al Acta Fiscal obrante a fojas 165 y siguiente. Diligencia a la cual no asistió la denunciada pese a estar debidamente notificada.

<sup>15</sup> No constando con documento formal que avale su dicho en este extremo.

- Pregunta 16: Que, al comprar su propiedad, el denunciante tenía pleno conocimiento de la existencia de dicho portón.<sup>16</sup>
5. A fojas 27 y siguiente, obra el Acta de Inspección Técnico Policial, en la cual se deja constancia:
- Que al área en conflicto se accede mediante una vía carrozable de aproximadamente 1,000 metros lineales, luego de los cuales se aprecia, efectivamente, “un portón de madera de dos hojas de aproximadamente 2.5x6.00 m2 y un ingreso peatonal de madera”. Véase vista fotográfica a fojas 29.
  - Que existe una fila de árboles de eucalipto, una malla de metal de aproximadamente dos metros de alto, no apreciándose ingreso alguno a la propiedad del denunciante Edgardo Rafael GAMARRA BELLIDO (34). acequia canal de regadío, no apreciándose agua y que al lado derecho del portón de madera se aprecian dos paredes en forma de “L”. Véase vista fotográfica a fojas 30.
6. A fojas 29, obra la Transcripción de Acta de Inspección Técnico Policial del día 11 de abril de 2016.
7. A fojas 43/53, obra copia simple del Segundo Testimonio de Escritura Pública de Compra Venta e Independización del predio ubicado en la Parcela H-117 – Lote E – Condominio Larena – San Fernando – Pachacamac, a favor de Javier Humberto PALMA UGARTE y esposa Carmen ALVAREZ CALDERON GALLO (59), en donde –a fojas 51- se anota: “LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS: POR EL FRENTE CON EL CITADO CAMINO CARROZABLE”.
8. A fojas 70/76, obra copia simple de la Copia Literal de la Partida Registral PO3253704 correspondiente a la Parcela H-117 – San Fernando, en donde se aprecia que los denunciados Javier Humberto PALMA UGARTE y Carmen ALVAREZ CALDERON GALLO (59) son propietarios de dicho predio.
9. A fojas 90/104, obra copia de la Copia Literal de la Partida Registral PO3249033 correspondiente a la Parcela H-117 – San Fernando, donde se hace mención (f. 92) que dicho predio tiene como: “LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS: POR EL FRENTE CON EL CITADO CAMINO CARROZABLE”. No haciendo ninguna mención a que el camino carrozable forme parte de la mencionada Parcela H-117.
10. A fojas 122, obra un Acuerdo de Propietarios de la Parcela H-117 – Fundo San Fernando – Pachacamac, en la cual los firmantes manifiestan su “acuerdo de colocar un portón en la entrada de la parcela que cierre el camino de ingreso a nuestras propiedades”, señalando además que “Esta medida se toma por problemas de seguridad y porque personas extrañas a nuestra parcela vienen haciendo mal uso de nuestro camino común”. Sin embargo, pese a que refieren haber adoptado dicha medida –de colocar un portón- por medidas de seguridad, no obra en Autos ninguna ocurrencia policial o denuncia oportuna respecto a las presuntas personas extrañas o en qué consistirían los supuestos malos usos a los que hacen referencia. Asimismo, en el referido documento tampoco se hace mención que dicho camino común o carrozable sea de propiedad privada.
11. A fojas 143/145, obran 03 vistas fotográficas en las cuales se aprecian tanto el portón de madera como las columnas de material noble que interrumpen el camino carrozable de uso común y que, sobre todo, impiden que el recurrente tenga acceso directo a su propiedad.
12. A fojas 156, obra la Carta de Autorización que doña María Domitila REYES CHUMPITAZ VIUDA DE CARRILLO, otorga a Edgardo Rafael GAMARRA BELLIDO (34) para que –a través de su predio- se pueda ingresar al predio del denunciante. Esto es, ingresando por el camino a la “Universidad Alas Peruanas” (la cual se ubica en la parte posterior de la propiedad), toda vez que por esta vía no existe un acceso directo a su propiedad.
13. A fojas 165 y siguiente, obra el Acta Fiscal de fecha 14 de octubre de 2016, correspondiente a la segunda inspección efectuada al predio del recurrente a través del camino a la “Universidad Alas Peruanas”, verificándose que “se verifica un puente de concreto el cual está obstruido por una

<sup>16</sup> No demostrando de manera fehaciente que el recurrente haya tenido conocimiento de ello al comprar el predio.



base de cemento con malla de metal de aproximadamente 3 metros de alto,... que en la actualidad le impide el ingreso a su propiedad mediante el camino carrozable y el canal de regadío. Se deja constancia que en la actualidad no se cuenta con acceso al predio del recurrente de modo directo”.

14. A fojas 167, obra la transcripción del Acta Fiscal de Inspección del día 14 de octubre de 2014.
15. A fojas 173, obra copia certificada de la Partida SUNARP N° 13229208 – Rubro: Partida de Independización, correspondiente a la Unidad Catastral N° 12137 o Parcela H131 – Sub Lote 02 – Distrito de Pachacamac (de propiedad del denunciante), la misma que menciona: **“LINDERO POR EL FRENTE, CON CAMINO CARROZABLE DE ACCESO QUE LO SEPARA DE LA PROPIEDAD UC 12120 (de propiedad de los denunciados) CON 57.00 ML”, no haciendo mención que éste constituya propiedad privada.**
16. A fojas 175, obra copia certificada de la Partida SUNARP N° 13229208 – Rubro: Títulos de Dominio, la cual publicita la COMPRA-VENTA de la Unidad Catastral N° 12137 o Parcela H131 – Sub Lote 02 – Distrito de Pachacamac por parte del recurrente Edgardo Rafael GAMARRA BELLIDO (34) y que lo acredita como propietario.
17. A fojas 176/182, obra copia certificada del **Certificado Literal – PO3253704**, el cual publicita a los denunciados Javier Humberto PALMA UGARTE y Carmen ALVAREZ CALDERON GALLO (59) como propietarios de la Parcela H-117 – San Fernando.
18. A fojas 184/187, obra COPIA LITERAL – CERTIFICADO COMPENDIOSO del Predio PO3249032 en el cual (fs. 187) **“SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AREA DEL PREDIO RESULTANTE DE 3,196 METROS CUADRADOS SERA DESTINADO A CAMINO DE USO COMUN.”**  
A fojas 192, obra la SOLUCION DE OBSERVACION – CLAUSULA ADICIONAL – CERTIFICADO DEL VERIFICADOR, del Registro Predial Urbano, **de fecha 05 de febrero de 2002**, en el cual **“SE DESCRIBE EL PREDIO ORIGINAL DESPUES DE LA DESMEMBRACION U.C. 08649 AREA: 3196 MTS CUADRADOS, EL CUAL ES DESTINADO A CAMINO DE USO COMUN. CONSIGNADO EN EL PLANO DE DISTRIBUCION DE AREAS”.** Subrayado y resaltado propios.
19. A fojas 197, obra copia certificada del INFORME-TEC-n0166-2002/GR-OC-Lima, mediante el cual SE SUBSANA: **“Se están subsanando observaciones anteriores en la cual no se especificaban el área de 0.3196 has. como camino de uso común,...”.** Subrayado y resaltado propios.
20. A fojas 198, obra un Plano – Certificado Catastral N° 00000152, del Ministerio de Agricultura, donde se aprecia (resaltado) perfectamente delimitado el camino carrozable de uso común, el cual no forma parte de ninguna propiedad privada.
21. A fojas 202, obra copia certificada del Título Archivado del Cuadro de Distribución de Áreas, donde se aprecia detallado (en el orden 5) el **Camino de Uso Común con un Área de 0.3196 Has.**
22. A fojas 203, obra copia certificada del Título Archivado del Cuadro de Distribución de Áreas, donde se aprecia detallado (en el orden 5) el **Camino de Uso Común con un Área de 0.3196 Has o 3,196.38 metros cuadrados con un Perímetro de 1,375.11 metros lineales.**
23. A fojas 207, obra la vista fotográfica donde se aprecia el terreno del recurrente.
24. A fojas 208, obra la vista fotográfica donde se aprecia la limitación entre el terreno del recurrente y el de los denunciados.
25. A fojas 209, obra la vista fotográfica donde se aprecia la interrupción de la vía carrozable por la instalación del portón de madera el cual impide el ingreso a la propiedad del recurrente. Asimismo, se aprecia (lado derecho) el canal de regadío.
26. A fojas 210, obra la vista fotográfica donde se aprecia el portón de madera que delimitaría la propiedad de los denunciados.
27. A fojas 211, obra la vista fotográfica donde se aprecia (lado derecho) el canal de regadío.
28. A fojas 212, obra la vista fotográfica donde se aprecia (lado derecho) el canal de regadío seco.



30. A fojas 214/220, obra copia simple del Testimonio de Escritura Pública por ante la Notaría Susana GUTIERREZ PRADEL, de fecha 20 de junio de 2014, de la Compra Venta que otorga María Betania FUCHS QUIÑONEZ y Angélica FUCHS QUIÑONEZ a favor de Edgardo Rafael GAMARRA BELLIDO.
31. A fojas 223/229, obran Estados de Cuenta Corriente Detallado – Impuesto Predial y Recibos de Pagos efectuados por el recurrente.
32. A fojas 245 y siguiente, obra la manifestación de don Javier Humberto PALMA UGARTE (58), refiere desconocer los hechos que se le atribuyen, negando haber colocado el portón de madera y las columnas de cemento, aduciendo que la única responsable de tales hechos es doña Carmen ALVAREZ CALDERON GALLO (59).
33. A fojas 255 y vuelta, obra copia simple de la Notificación N° 282-2016-ANA-AAA.CHRL, proveniente del Ministerio de Agricultura – Autoridad Nacional del Agua – Administración Local del Agua Chillón, Rímac, Lurín, de fecha 01 de setiembre de 2016, dirigido al ciudadano Javier Humberto PALMA UGARTE, el cual hace referencia a: “un canal de riego... el cual se encuentra obstruido por una pared de ladrillo de arcilla, encima del canal y en forma perpendicular, de dimensiones 3.00 mts de largo por 2.40 mts de ancho, obstruyendo el libre pase de agua,...”.
34. A fojas 256 y siguiente, obra copia simple del Informe Técnico N° 030-2016-ANA-AAA-CF-ALA-CHRL/CHMV, de fecha 28 de junio de 2016, referido a una Verificación Técnica de Campo – Obstrucción de Canal de Regadío, el cual concluye que: “Los propietarios adyacentes al canal de regadío sr. Javier Humberto Palma Ugarte y sra. Carmen Álvarez Calderón Gallo, realizaron la construcción de una pared que obstruye el pase del canal,..., ubicándose la obstrucción de dicha servidumbre”.
35. A fojas 262, obra copia legalizada de la Constancia de Posesión otorgada por la Municipalidad Distrital de Pachacamac, de fecha 25 de abril de 2016, a favor del recurrente.

#### **DILIGENCIAS A ACTUARSE**

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 14º del Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público, solicito se actúen las siguientes diligencias:

1. Se reciba la declaración preventiva del agraviado Edgardo Rafael GAMARRA BELLIDO (34).
2. Se reciba la declaración inductiva de la denunciada Carmen ALVAREZ CALDERON GALLO (59).
3. Se reciba la declaración inductiva del denunciado Javier Humberto PALMA UGARTE (58).
4. Se efectúe una Inspección Judicial en área materia de controversia, debiéndose constatar tanto la existencia del portón de madera y de las columnas de madera que impiden el acceso peatonal y de agua al predio del recurrente, así como la imposibilidad de acceso a la propiedad del denunciante a través del camino a la Universidad Alas Peruanas y que –a través de este camino- el recurrente debe pedir autorización a la propietaria del predio colindante a efectos de acceder a su terreno.
5. Se recaben los antecedentes policiales, judiciales y penales que pudiera registrar la denunciada.

**VIA PROCEDIMENTAL:** Proceso Sumario.

#### **POR TANTO:**

A usted, señor Juez, solicito admitir la presente y tramitarla de acuerdo a su naturaleza, dictándose el respectivo Auto Apertorio de Instrucción y, así, se establezca en sede judicial la responsabilidad penal de los denunciados.

**PRIMER OTROSÍ:** En mérito de lo dispuesto por el artículo 159º de la Constitución Política del Perú de 1993 y de conformidad con lo establecido en el inciso 1) del artículo 72º del Código de Procedimientos Penales, modificado por el artículo tercero del Decreto Legislativo N° 1206,

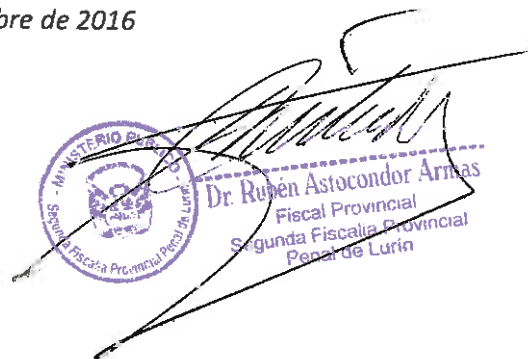
SOLICITO FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA DE SUSTENTACIÓN DE CARGOS contra Carmen ALVAREZ CALDERON GALLO (59) y Javier Humberto PALMA UGARTE (58), como presuntos autores de los delitos Contra el Patrimonio – USURPACIÓN AGRAVADA y DAÑOS, en agravio de Edgardo Rafael GAMARRA BELLIDO (34).

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito se dicte mandato de COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES respecto a los denunciados Carmen ALVAREZ CALDERON GALLO (59) y Javier Humberto PALMA UGARTE (58).

TERCER OTROSÍ: Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94º del Código de Procedimientos Penales, solicito se trabé Embargo Preventivo sobre los bienes libres que pudieran registrar los denunciados, con la finalidad de garantizar la reparación civil, en caso de imponérseles sentencia condenatoria.

Lurín, 14 de noviembre de 2016

RAA/EMQL



Dr. Rupén Astocondor Armas  
Fiscal Provincial  
Segunda Fiscalía Provincial  
Penal de Lurín